



Ministerio de Cultura y Educación
 Universidad Nacional de Santiago del Estero
 Honorable Consejo Superior

Santiago del Estero, 30 de Septiembre de 1997.

Resolución H.C.S.n°:
 Expediente n°:

VISTO:

El Régimen Electoral contenido en las normas estatutarias de la UNSE (Caps. XVIII y XIX) y la Res. HCS N° 205/93 y sus modificaciones y concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que conforme Resolución n° 1/96 de la Asamblea Universitaria, al Estatuto de la UNSE ha sido adecuado a la Ley de Educación Superior n° 24.521, de la cual da cuenta la Resolución n° 125 del Ministerio de Educación y Cultura de la Nación.

Que, consecuentemente con ello, es necesario dictar un Reglamento Electoral, adecuado a la norma estatutaria vigente, en función del acto eleccionario previsto para el presente año de 1997.

Que dicha reglamentación ha sido analizada por este H. Cuerpo, en Comisión permanente, resolviéndose el despacho del Cuerpo en Comisión, en sesión extraordinaria de fecha 30 de Septiembre del corriente año.

Que los plazos establecidos en la presente reglamentación no impliquen cambios a los estipulados en el Calendario Electoral General para las Elecciones 1997, aprobado por este Cuerpo mediante Res. H.C.S. n° 23/97.

Que, consecuentemente, se hace necesario ratificar dicho acto administrativo, incorporándolo como Anexo de la presente

POR ELLO,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESUELVE

Artículo 1º. Aprobar el Reglamento Electoral General, el cual, como Anexo I, integra la presente Resolución.

Artículo 2º. Dejar sin efecto la Res. HCS n° 205/93 y sus modificatorias y concordantes.

Artículo 3º. Ratificar la Res. H.C.S. n° 23/97, la cual estipula el Calendario Electoral General y se agrega como Anexo II.

Artículo 4º. Comunicar. Dar copia incorporarla Libro de Resoluciones del Honorable Consejo Superior.

[Firma]



[Firma]
 Ego, ARNALDO S. TENCHINI
 VICEPRESIDENTE
 Universidad Nacional de Santiago del Estero

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Honorable Consejo Superior

Resolución H.C.S. N°:
Expediente N°

111

ANEXO I
REGLAMENTO ELECTORAL GENERAL
PRIMERA PARTE: ESTATUTARIA
DEL CAPITULO III: DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 12.- Integran el Consejo Superior:

- 1) El Rector, que no forma quórum y vota sólo en caso de empate.
- 2) Los Decanos de las Facultades, que son miembros natos del Consejo Superior;
- 3) Ocho (8) Docentes: seis (6) Profesores y dos (2) Auxiliares Docentes Diplomados, elegidos por los Consejeros Docentes de los Consejos Directivos de las Facultades debiendo, tanto los representantes como los representados haber accedido a sus cargos por concurso ordinario;
- 4) Cuatro (4) Delegados Estudiantiles, surgidos del voto directo, secreto y obligatorio de los electores de los Centros reconocidos acorde al régimen electoral establecido en el Estatuto de la Federación de Centros. Los delegados estudiantiles deberán ser alumnos regulares y tener aprobado, por lo menos, el 30% del total de las asignaturas de las carreras que cursan en el caso de carreras de grado, o el 50% del total de las asignaturas de las carreras que cursan en el caso de carreras cortas o de título intermedio;
- 5) Dos (2) Delegados Egresados, elegidos por los Consejeros egresados de las Facultades. Tanto los que eligen como los elegidos no deben tener relación de dependencia con la institución universitaria;
- 6) Un (1) representante del Personal No Docente con voz y voto. Deberá poseer una antigüedad mínima de diez (10) años en la UNSE, no tener relación de dependencia docente con la institución universitaria, y revistar en un cargo con responsabilidad de jefatura;
- 7) Los representantes del claustro de Docentes se renovarán cada cuatro (4) años; los de los egresados cada dos (2) años y los del claustro de estudiantes anualmente. Los representantes de los No Docentes se renovarán cada año.

DEL CAPITULO V: DE LAS FACULTADES

Artículo 31.- Integran el Consejo Directivo de cada Facultad:

- 1) El Decano, que no forma quórum y vota sólo en caso de empate.
- 2) Ocho (8) Consejeros Docentes: Seis (6) Profesores, dos (2) Auxiliares Docentes Diplomados, elegidos por los docentes de sus respectivas Facultades, debiendo tanto los representantes como los representados haber accedido a sus cargos por concurso ordinario;
- 3) Cuatro (4) Consejeros Estudiantes, surgidos del voto directo, secreto y obligatorio de los electores de cada Facultad, acorde al régimen electoral establecido. Los delegados estudiantiles deberán ser alumnos regulares y tener aprobado, por lo menos, el 30% del total de las asignaturas de las carreras que cursan en el caso de carreras de grado, o el 50% del total de las asignaturas de las carreras que cursan en el caso de carreras cortas o de título intermedio;

[Handwritten signature]

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Honorable Consejo Superior

Resolución H.C.S. N°:
Expediente N°

2

- 4) Un (1) Consejero Egresado. Tanto los que eligen como los elegidos no deben tener relación de dependencia con la Institución Universitaria;
- 5) Un (1) Consejero No Docente con voz y voto. Deberá poseer una antigüedad mínima de diez (10) años en la UNSE, no tener relación de dependencia docente con la institución universitaria, y revistar en un cargo con responsabilidad de jefatura.

DEL CAPITULO XV: DE LOS EGRESADOS

Artículo 124.- En cada Facultad se abrirá un registro especial de egresados, donde podrán inscribirse para poder participar como electores o como Consejeros de los órganos de gobierno de la Universidad.

Reglamentación Artículo 125.- Estarán habilitados para inscribirse en el registro a que se refiere el Artículo anterior:

- 1) Quienes posean títulos universitarios obtenidos en la Universidad Nacional de Santiago del Estero;
- 2) Los egresados de otras Universidades Argentinas, con iguales o similares títulos a los de la UNSE, siempre que acrediten actividad profesional no menor de dos (2) años en el ámbito cultural de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.
A estos únicos fines, se interpreta como "ámbito cultural" a la Provincia de Santiago del Estero.

Artículo 126.- Los delegados de los egresados serán elegidos de listas oficializadas con antelación a los comicios.

Artículo 127.- Las Facultades reconocerán las listas que, en su constitución hayan observado las siguientes normas:

- 1) Realicen manifestación expresa que su finalidad principal es participar en forma efectiva en la acción intelectual, material y de gobierno de la Universidad;
- 2) Contar con un número de adherentes no inferior al veinte por ciento (20%) de los inscriptos en los padrones de las respectivas Facultades.

Artículo 128.- No podrán ser delegados de los egresados ni electores de los mismos quienes pertenezcan al claustro de docentes o trabajen en relación de dependencia con la UNSE.

DEL CAPITULO XVIII: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 147.- En el caso que un docente, un egresado o un alumno se encuentre en condiciones de figurar en más de un padrón, por pertenecer a dos (2) o más Facultades o Claustros, deberá oportunamente optar por uno.

Artículo 148.- Los delegados a los cuerpos colegiados cesarán automáticamente en sus funciones cuando pierdan la categoría que representan en la comunidad universitaria.

DEL CAPITULO XIX: ELECCIÓN DE AUTORIDADES

Artículo 150.- En los casos de designación de Consejeros ante el Consejo Superior y Consejo Directivo, se procederá simultáneamente a la elección de igual número de suplentes de las mismas categorías, quienes ocuparán tales cargos mediando vacancia o cuando se acordase a los titulares licencia no inferior a dos (2) meses. En tales casos la incorporación y el cese del suplente se producirá automáticamente por la iniciación y el fenecimiento del término que corresponda a la licencia acordada al titular, quien se reintegrará al Consejo, también en forma automática. En su defecto se reputará vacante el cargo, debiendo continuar el reemplazante hasta la terminación del período que para cada caso corresponda.

174

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Honorable Consejo Superior

111

Resolución H.C.S. N° :

Expediente N°

3

Artículo 152.- Los padrones de los respectivos claustros son confeccionados por las Facultades, y en ellos figuran todos los integrantes de los claustros de docentes y estudiantes que cumplan con las exigencias reglamentarias, así como también de los graduados que se inscriban a tal efecto. La confección del padrón de empleados no docentes de la UNSE estará a cargo de la Secretaría de la Universidad que, por Resolución, designe el Rectorado.

DE LA SECCIÓN A : DE LAS ELECCIONES EN GENERAL

Artículo 153.- A fin de entender en las cuestiones relativas a los actos electorales, la Universidad contará con una Junta Electoral Superior y con Juntas Electorales de Facultad.

Artículo 154.- La Junta Electoral Superior será designada y reglamentada por el Consejo Superior. Actuará como instancia electoral superior de la UNSE. Cuando el estamento de los No Docentes participen de la elección de Rector y de Vicerrector, le corresponderá entender directamente. Al igual que cuando se trate de la elección de Consejeros No Docentes para integrar el Honorable Consejo Superior.

Artículo 155.- Cada Facultad contará con una Junta Electoral de Facultad, quien será la encargada de actuar en las cuestiones electorales referidas a sus estamentos. Será designada por el Consejo Directivo quien la reglamentará en consonancia con lo dispuesto al respecto por el Consejo Superior.

Artículo 156.- Los períodos de gobierno Universitario tienen una duración para cada estamento, de acuerdo con lo fijado en los Estatutos y no podrán extenderse más allá de la duración del mandato rectoral.

Artículo 157.- Las elecciones se realizan con un calendario electoral único y común, de suerte que en una misma fecha votan las Facultades y todos los estamentos que correspondieran.

Artículo 158.- Las elecciones en la Universidad Nacional de Santiago del Estero se realizarán en la primera quincena del mes de noviembre. El comienzo de los mandatos se computará a partir del mes de diciembre inmediato siguiente, estando prevista la asunción de los titulares para tal mes. La eventual demora no implica postergación de la fecha de iniciación del mandato.

DE LA SECCIÓN B

DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR, VICERRECTOR, DECANOS Y VICE-DECANOS

Artículo 159.- Para la elección de Rector, Vicerrector, Decano y Vicedecano, se adoptará un sistema que asegure la participación directa de los integrantes de los estamentos, y que garantice el respeto a la proporcionalidad establecida para cada uno de ellos en los Consejos Directivos, así como la participación equivalente de cada Facultad.

Artículo 160.- Se establecerán padrones y mesas electorales en cada Facultad y para cada estamento.

Artículo 161.- En cada estamento de cada Facultad sus integrantes que figuren en padrón podrán votar por: Rector, Vicerrector, Decano y Vicedecano. Los votos determinarán el número de "unidades de sufragio" (electores de existencia ideal), que corresponderá a cada Candidato.

Artículo 162.- Se entenderá por "unidad de sufragio" a las unidades electorales surgidas como consecuencia de los votos positivos emitidos en cada uno de los estamentos de cada Facultad. Dichas "unidades de sufragio" (electores de existencia ideal), serán equivalente en su número a la composición de los Consejos Directivos; por ejemplo: si en el Consejo Directivo hay ocho (8) delegados docentes, existirán ocho (8) "unidades de sufragio" para ese estamento y así respectivamente con los otros estamentos y con el estamento de los No Docentes.

Artículo 163.- Con la anterioridad que se fije por reglamentación se oficializarán los Candidatos a los cargos mencionados en el primer Artículo de la presente Sección, lo que se efectuará ante la Junta Electoral Superior para el caso de Rector y/o de Vicerrector, y ante la Junta Electoral de la Facultad correspondiente, para el caso de Decano y/o Vicedecano. La oficialización puede efectuarse para los dos (2) cargos o para sólo uno (1) de ellos.

9

Universidad Nacional de Santiago del Estero Honorable Consejo Superior

Resolución H.C.S. N°:
Expediente N°



4

Artículo 164.- En cualquier caso, la postulación del o los candidatos deberá ser avalada por la firma de por lo menos un número de integrantes de los padrones de claustros igual al de integrantes de la Asamblea Universitaria o del Consejo Directivo, según corresponda. Dichas firmas deberán pertenecer a dos (2) o más estamentos.

Reglamentación Artículo 165.- La adjudicación de "unidades de sufragio" para cada candidato se realizará conforme al sistema D'HONT. Realizado el escrutinio, si ninguno de los candidatos a determinados cargos obtiene la mayoría absoluta, se hará una segunda ronda entre los dos (2) candidatos con más "unidades de sufragio". De persistir el empate se tomará en cuenta el número total de votos positivos emitidos para cada candidato, por simple mayoría. En caso de persistir el empate se realizará un sorteo.

Tratándose de empate en "unidades de sufragio" cuando sólo se presentan dos candidatos se tomará en cuenta el número total de votos positivos emitidos para cada candidato, por simple mayoría. En caso de persistir el empate se realizará un sorteo.

El Sistema D'HONT mencionado es el descrito como Sistema Electoral Nacional (TITULO VII, Art. 152) en el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL por Decreto N° 2.135/83 y modificaciones de Ley.

Artículo 166.- Los integrantes del estamento que pertenecieran a más de una Facultad, en el caso de Rector y Vicerrector deberán optar por una de ellas a los fines electorales por el término en que permanezcan en dicha situación. Cuando en Jurisdicción de una Facultad, un Docente, un Egresado, un No Docente o un Estudiante se encuentren en condiciones de figurar en más de un padrón, deberá optar por uno de ellos.

Artículo 167.- A los efectos de las elecciones determinadas por este Capítulo, los padrones a que hace referencia el Artículo anterior, se integrarán con:

- 1) Los Docentes Ordinarios que acrediten un (1) año de antigüedad continuada en el ámbito de la UNSE;
- 2) Todos los Egresados en concordancia con el Capítulo XV del presente Estatuto y la reglamentación que se establezca oportunamente;
- 3) Todos los Estudiantes que acrediten ser alumnos regulares de las Facultades de la UNSE y que tengan aprobado, al menos tres (3) asignaturas de la carrera en la cual están inscriptos y hayan aprobado, al menos una asignatura en los nueve (9) meses anteriores al acto eleccionario;
- 4) El Personal No Docente de planta permanente o transitoria, con una antigüedad mínima de un (1) año en el ámbito de la UNSE.

DEL CAPITULO XX: DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 169.- La UNSE adecuará la integración de sus órganos colegiados de gobierno conforme con las modificaciones que prevé el presente Estatuto en el plazo fijado por la Ley N 24.521. Los nuevos integrantes de los órganos colegiados de gobierno de la UNSE que ingresen a los mismos a raíz de las modificaciones introducidas al presente Estatuto, desempeñarán sus mandatos, por única vez, por el lapso que les corresponda, siempre que éste fuera menor a la elección de las nuevas autoridades, y aunque no llegaren a completar o excedieren el término que este Estatuto les concede.

Artículo 170. Los docentes interinos por concurso de títulos, antecedentes, entrevista y oposición, con más de dos años de antigüedad continuada, podrán ejercer los derechos de sufragar en las elecciones en las que se elijan representantes de los mismos ante los órganos de gobierno de la Universidad; los docentes interinos por concurso de títulos, antecedentes, entrevista y oposición, que tengan por lo menos una antigüedad de cinco (5) años como profesor, podrán ser elegidos Consejeros, Decano, Vicedecano, Rector, Vicerrector, hasta el siete (7) de Agosto de 1998 como plazo máximo, fecha donde deberá alcanzarse el porcentaje del 70% como mínimo en la planta de docentes ordinarios.

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Honorable Consejo Superior

Resolución H.C.S. N°:

Expediente N°

5

SEGUNDA PARTE: REGLAMENTARIA

CAPITULO I

JUNTAS ELECTORALES, MESAS ELECTORALES Y FISCALES

Artículo 1.- La integración de las Juntas y Comisiones Electorales será considerada carga pública como extensión de las obligaciones inherentes a las funciones específicas de co-gobierno, y se considerarán de carácter ad-honorem.

Artículo 2.- La Junta Electoral Superior actuará como instancia de alzada en aquellos problemas planteados en el ámbito de las Facultades con relación a la concreción de actos eleccionarios de los integrantes de sus gobiernos, y en el de la Universidad, debiendo la Junta Electoral Superior establecer el Calendario Electoral al cual se ajustarán las Facultades, a propuesta del Honorable Consejo Superior.

Artículo 3.- La Junta Electoral Superior podrá proponer pautas eleccionarias y normas de funcionamiento, tanto para sí misma, como para las Juntas Electorales de las Facultades, la Junta Electoral Ad-Hoc, y las Comisiones Electorales, ajustando estas a las normas estatutarias de la UNSE vigentes al momento del acto eleccionario.

Artículo 4.- Todos los miembros integrantes de las distintas Juntas, incluidos los Presidentes, tendrán voz y voto; las Juntas sesionarán con la presencia de más de la mitad de sus miembros y las decisiones serán por simple mayoría de votos. De existir empate, el voto del Presidente será considerado doble voto.

Artículo 5.- Las decisiones tomadas por simple mayoría en las Juntas Electorales de las Facultades, o Comisiones Electorales, podrán ser sometidas a reconsideración ante las mismas, y a posteriori, podrán ser apelables por ante la Junta Electoral Superior. La decisión final de la Junta Electoral Superior, por simple mayoría de sus miembros, será irrecurable, cerrando con ello toda vía jerárquica, conforme al régimen de autonomía universitaria.

Artículo 6.- La Junta Electoral de la Facultad respectiva, atenderá todo lo relacionado con el Acto Eleccionario de su Facultad, en todos los Claustros o Estamentos.

Artículo 7.- Es función de las Juntas Electorales:

- a) Proveer todo lo necesario para lograr el Acto Electoral acordando lugares y forma de publicidad.
- b) Recibir hasta diez (10) días hábiles antes de las elecciones las nóminas de candidatos que se presenten.
- c) Oficializar mediante Acta los Padrones Electorales, como así también las nóminas o listas de candidatos, y controlar el correcto desarrollo de la votación.

Artículo 8.- Las funciones de las Juntas Electorales de Facultad, a que se refiere el Artículo precedente, son las establecidas en el presente reglamento, y serán coordinadas y asistidas por la Secretaría designada por cada Decanato, salvo aquellas referidas a la recepción y oficialización de Candidatos a Rector y Vicerrector, las que se cumplirán ante la Junta Electoral Superior según lo establecido en el Artículo 163 del Estatuto UNSE, y las especificadas en el siguiente artículo.

Artículo 9.- Todo lo atinente al Acto Eleccionario a partir de la recepción de las Nóminas definitivas de Electores (Consejeros Directivos Titulares Electos), que serán confeccionadas por las Juntas Electorales de cada Facultad, será atendido por las Comisiones Electorales que se citan en los artículos siguientes.

Artículo 10.- A los fines de la elección de Representantes Docentes (Profesores y Auxiliares Diplomados) al Consejo Superior, se constituirá la Comisión Electoral Docente, la que estará integrada por los Representantes de los Docentes ante las Juntas Electorales de cada Facultad, con las mismas funciones y atribuciones, previstas en tales casos, para las Juntas Electorales de Facultad, y ajustará

AM

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Honorable Consejo Superior

Resolución H.C.S. N°:
Expediente N°

6

su actuación al presente Reglamento.

La presidencia será asumida por el Profesor de mayor antigüedad docente, y las acciones administrativas se canalizarán a través de la Facultad del Profesor que asume la presidencia.

Artículo 11.- La Facultad mencionada en el Artículo anterior, constituirá para ese comicio dos (2) Mesas Electorales con un (1) Presidente y dos (2) Vocales cada una designados por la Comisión Electoral.

Estas Mesas Electorales se constituirán el primer día hábil siguiente a la definición de los nombres de los Candidatos electos de los Consejeros Profesores al Consejo Directivo y de los Consejeros Auxillares Diplomados de cada Facultad, en el horario de 18:00 a 21 horas.

Artículo 12.- A los fines de la elección de Representantes Egresados al Consejo Superior, se constituirá la Comisión Electoral de Egresados, la que estará integrada por los Representantes de los Egresados ante las Juntas Electorales de cada Facultad, con las mismas funciones y atribuciones, previstas en tales casos, para las Juntas Electorales de Facultad, y ajustará su actuación al presente Reglamento. La presidencia será asumida por elección entre sus miembros.

Artículo 13.- La Secretaría General de la Universidad, constituirá para ese comicio una (1) Mesa Electoral con un (1) Presidente y dos (2) Vocales designados por la Comisión Electoral de Egresados.

Esta Mesa Electoral se constituirá el primer día hábil siguiente a la definición de los nombres de los candidatos electos de los Consejeros Egresados al Consejo Directivo de cada Facultad, en el horario de 18:00 a 21:00 horas.

Artículo 14.- A los fines de la elección de Representantes Estudiantes y No Docente al Consejo Superior, se constituirá la Junta Electoral Ad-Hoc, la que estará integrada por los Presidentes de las respectivas Juntas Electorales de cada Facultad, y ajustará su actuación al presente Reglamento.

Artículo 15.- En cada Facultad se constituirán para el comicio Mesas Electorales con un (1) Presidente y dos (2) Vocales.

Los Presidentes y Vocales de las Mesas Electorales no podrán ser los Candidatos, apoderados o fiscales de ninguna lista.

Las Juntas Electorales deberán constituir Mesas Electorales para estudiantes fuera del ámbito físico de la Universidad cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 16.- Por cada Mesa Electoral que se constituya, y en concordancia con los cargos que se elijan, los candidatos o nóminas de candidatos podrán tener un (1) Fiscal y un (1) Suplente.

Los Fiscales de las Mesas Electorales propuestos por los candidatos deberán pertenecer a alguno de los Claustros o Estamentos.

Artículo 17.- Es misión de los Fiscales, que tendrán función pasiva, observar las operaciones del Acto Electoral y formalizar los reclamos, que crean corresponder, ante las autoridades de la Mesa.

Artículo 18.- La coordinación y asistencia de las Comisiones Electorales y Junta Electoral Ad-Hoc será efectuada por la Secretaria General de la Universidad.

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Honorable Consejo Superior

Resolución H.C.S. N°:
Expediente N°

7

CAPITULO II

CONDICIÓN, DERECHOS Y DEBERES DEL ELECTOR. PADRONES ELECTORALES

Artículo 19.- Para ser elector se requiere acreditar las condiciones estipuladas en Capítulos XIX, Sección B, Artículo 167 del Estatuto, y XX, Artículo 170, que a continuación se reglamentan:

a) Del Claustro Docente:

1. Los Profesores Ordinarios que acrediten como mínimo un (1) año de antigüedad continuada como Profesor y en el ámbito de la UNSE. Transitoriamente, y como plazo máximo el 7 de Agosto de 1998, los Profesores Interinos por concurso de títulos, antecedentes, entrevista y oposición, con más de dos años de antigüedad continuada.
2. Los Auxiliares Docentes Diplomados Ordinarios que acrediten como tal, un mínimo de un (1) año de antigüedad continuada en el ámbito de la UNSE. Transitoriamente, y como plazo máximo el 7 de Agosto de 1998, los Auxiliares Docentes Diplomados Interinos por concurso de títulos, antecedentes, entrevista y oposición, que acrediten como tal un mínimo de dos (2) años de antigüedad continuada.
3. Los Profesores que no satisfagan el requisito de antigüedad establecido en el punto 1 y que por su actuación en la UNSE la satisfagan mediante el punto 2, integrarán el Padrón de Auxiliares Docentes Diplomados.

b) Del Claustro de Egresados:

1. Los Egresados que posean título universitario obtenido en la Universidad Nacional de Santiago del Estero. Los egresados de otras Universidades Argentinas, con iguales o similares títulos a los de la UNSE, siempre que acrediten actividad profesional no menor de dos (2) años en el ámbito cultural de la Universidad Nacional de Santiago del Estero. No deben tener relación de dependencia con la Institución Universitaria.

c) Del Claustro de Estudiantes:

1. Los Estudiantes que acrediten ser alumnos regulares de las Facultades de la UNSE y que tengan aprobado, al menos tres (3) asignaturas de la carrera en la cual están inscriptos y hayan aprobado, al menos una asignatura en los nueve (9) meses anteriores al acto electoral.

d) Del Estamento No Docente:

1. El Personal No Docente de planta, sean permanentes o transitorios, con una antigüedad mínima continuada de un (1) año en el ámbito de la UNSE.
- e) Se incluirán en los respectivos Padrones al personal de licencia con goce de haberes, y al personal de licencia sin goce, cuando continúen prestando servicios a la UNSE en otro escalafón.
- f) La antigüedad continuada a que se hace referencia en el presente artículo será la computada hasta el día de tacha de padrones.

Artículo 20.- La calidad de elector se prueba, a los fines del sufragio exclusivamente, por la inclusión en el Padrón Electoral en su respectivo Claustro o Estamento.

Artículo 21.- Los Padrones que se utilizarán para el acto electoral, serán confeccionados por la Secretaría designada por cada Decano, a excepción de los Padrones de Estudiantes y del Personal No Docente que recaerán en las Secretarías Académica y de Administración respectivamente. Tales Padrones quedarán constituidos con las listas depuradas de los electores que reúnan las condiciones

SM

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Honorable Consejo Superior

Resolución H.C.S. N°:
Expediente N°

8

establecidas en el Artículo 19°.

Artículo 22.- Constituyen los Padrones de Electores al Honorable Consejo Superior:

- a) Los que surjan por integración de los Consejeros Directivos Titulares Electos: de Profesores, de Auxiliares Docentes Diplomados, y de Egresados. Serán confeccionados por la Comisión Electoral correspondiente.
- b) Para la elección de Consejeros Superiores Estudiantes, el Padrón de Electores estará integrado por la sumatoria de los integrantes de los Padrones de las Facultades.
- c) Para la elección de Consejeros Superior No Docente, el Padrón de Electores estará integrado por la sumatoria de los integrantes de los Padrones de las Facultades, a los que se agregan el Personal No Docente de Rectorado.

Artículo 23.- El elector que se encuentre en condiciones de figurar en más de un Padrón Electoral deberá optar por uno de ellos mediante nota elevada a la Junta Electoral respectiva, a los efectos de hacer constar su opción y a los fines de las inclusiones o exclusiones que correspondan, haciéndolo con una antelación no menor de veinte (20) días hábiles con respecto a la fecha de los comicios. En caso de no hacerlo, la Junta Electoral en ejercicio decidirá acerca de la inclusión o exclusión correspondiente. Los docentes, no docentes o egresados inscriptos como estudiantes, no podrán integrar el Padrón de Estudiantes.

Artículo 24.- Los electores omitidos en el Padrón Electoral podrán ser incluidos en el mismo hasta tres (3) días hábiles antes de los comicios, para lo cual harán la gestión respectiva en la Junta Electoral de la Facultad. La parte interesada podrá solicitar la tacha con causa justificada hasta dos (2) días hábiles antes de los comicios.

Artículo 25.- La Junta Electoral de cada Facultad oficializará mediante Acta los respectivos Padrones, y dispondrá, a través de su Facultad, la confección e impresión de los Padrones correspondientes, en la cantidad de ejemplares necesarios. La Junta Electoral Ad-Hoc, oficializará mediante Acta, y dispondrá a través de Rectorado, la confección e impresión de los padrones del Estamento No Docente correspondientes a la elección de Rector, Vicerrector y Honorable Consejo Superior.

Artículo 26.- La Junta Electoral que corresponda, conservará por lo menos un (1) ejemplar de sus respectivos Padrones Electorales, procediendo a entregar uno (1) a:

- a) Junta Electoral Superior.
- b) Apoderados de los candidatos.
- c) Fiscales de Mesa acreditados ante la Mesa receptora de votos.
- d) Agrupaciones de la UNSE que lo soliciten.

Artículo 27.- Toda notificación vinculada a los Comicios se efectuará por la Mesa de Entradas de la Unidad Académica correspondiente.

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Honorable Consejo Superior

Resolución H.C.S. N°:
Expediente N°

111

9

CAPITULO III

DE LAS ELECCIONES A RECTOR, VICERRECTOR, DECANO O VICEDECANO

Artículo 28.- Para ser Candidato a: Rector, Vicerrector, Decano o Vicedecano se requiere reunir, en concordancia con los Artículos 22 y 38 del Estatuto de la UNSE, las siguientes condiciones, debidamente certificadas por la Secretaría Académica correspondiente: ciudadanía argentina, tener cumplido treinta (30) años de edad, título universitario nacional, ser o haber sido profesor por concurso ordinario de una Universidad Nacional y tener por lo menos cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la docencia universitaria como profesor. Transitoriamente, y como plazo máximo el 7 de Agosto de 1998, los docentes interinos por concurso de títulos, antecedentes, entrevista y oposición, que tengan por lo menos una antigüedad de cinco (5) años como profesor, podrán ser elegidos Rector, Vicerrector, Decano o Vicedecano.

Artículo 29.- La lista del, o los Candidatos, que deberán figurar en el Padrón definitivo de Profesores de cualquiera de las Facultades de la UNSE, especificará: cargo a que aspiran, apellido y nombre de los Candidatos, documento de identidad, número de legajo, categoría en que revista, título universitario y consentimiento bajo firma; siendo esta última una condición excluyente en caso de omisión. Dada la simultaneidad de las elecciones prevista por el Artículo 157 del Estatuto UNSE, no podrá, un mismo Candidato, postularse a más de un cargo en la UNSE.

Artículo 30.- Para que la presentación de Candidatos a Rector, Vicerrector, Decano y Vicedecano sea oficializada, deberá estar avalada por no menos del número de firmas establecido estatutariamente. Podrá recaer en los avalistas los nombres del Apoderado y del Fiscal (con sus respectivos Suplentes), fijándose además, en esa misma oportunidad el domicilio del Apoderado, que deberá ser en la ciudad Capital de esta Provincia.

Artículo 31.- De las nóminas de candidatos oficializadas, se confeccionarán las boletas, de igual tamaño que serán de dos (2) tipos. Una para Candidatos a un (1) solo cargo: Rector, Vicerrector, Decano o Vicedecano; la otra para Candidatos a los dos (2) cargos: Rector y Vicerrector o Decano y Vicedecano, en boletas troqueladas. Las boletas serán confeccionadas a través de Secretaría General en papel de diario tipo común, impresas en tinta negra, y en ellas se incluirá nombre de los Candidatos y cargos a que aspiran.

Artículo 32.- Finalizado el Acto Electoral, y con la presencia de las autoridades de Mesa, los Fiscales acreditados, Apoderados y Candidatos presentes, se procederá al escrutinio provisorio, ajustándose al siguiente procedimiento:

- a) Recuento de Votos: Siguiendo el procedimiento establecido para estos casos.
- b) Suma de los Votos obtenidos por los Candidatos: Se confeccionará un listado en el que se consignará el número de votos obtenidos por cada Candidato, ordenados de mayor a menor. En el caso de igualdad de votos, entre dos (2) o más candidatos, el ordenamiento en el tramo de la paridad, se realizará por orden alfabético.
- c) Concluida la tarea del escrutinio se consignará en Acta.
- d) Toda la documentación relativa al comicio deberá ir en las urnas, debidamente selladas, las que serán entregadas inmediatamente por el Presidente de Mesa a la Junta Electoral de la Facultad.

Artículo 33.- **Cómputo Final:** Una vez recibida por la Junta Electoral de Facultad toda la documentación relativa al comicio, ésta procederá a su verificación; si de la lectura del Acta de Escrutinio, confeccionada por las Autoridades de Mesa, no surgieren observaciones, se abocará de inmediato, a determinar el resultado del comicio. En caso contrario esta operación deberá ser resuelta en el término de veinticuatro (24) horas desde la clausura del Acto Electoral.

La Junta Electoral se abocará a determinar el resultado del comicio en base al siguiente

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Honorable Consejo Superior

111

Resolución H.C.S. N°:

Expediente N°

10

procedimiento:

- a) Computará el resultado de las Mesas correspondientes a cada Estamento ateniéndose a las cifras consignadas en las Actas, a las que se adicionarán los votos que hubieren sido recurridos o impugnados y que a su juicio resultaren válidos. De inmediato procederá a adjudicar las "Unidades de Sufragio" que le corresponda a cada Candidato, actuando en un todo conforme a lo establecido en el Artículo 162 y en la reglamentación del Artículo 165 del Estatuto UNSE, a fin de determinar los Candidatos electos como Decano y Vicedecano.
- b) Los resultados del cómputo realizado en el inciso a) por cada Junta Electoral de Facultad, serán entregados a la Junta Electoral Ad-Hoc, para que proceda a realizar el cómputo definitivo, a nivel de Universidad, para Rector y Vicerrector. Tal resultado se elevará a la Junta Electoral Superior a fines de la Proclamación de los Candidatos electos.

En los dos casos antes mencionados, de todo lo actuado se dejará constancia en Actas.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 34.- Para que la presentación de Candidatos, tanto Titulares como Suplentes, o Listas de Candidatos sean oficializadas, deberán integrar el Padrón correspondiente, satisfacer las condiciones y avales correspondientes de sus pares.

Se posibilita a que los Candidatos deleguen en los avalistas las funciones de Apoderado y Fiscal; en la misma presentación deberá quedar claramente identificada la persona que cumplirá cada una de estas funciones y también se fijará el domicilio del Apoderado en la ciudad Capital de esta Provincia, sin perjuicio de lo establecido para las notificaciones vinculadas a los Comicios.

Artículo 35.- Hasta diez (10) días hábiles antes de los comicios, las Juntas Electorales o Comisiones Electorales, recibirán la nominación de Candidatos, y las propuestas serán oficializadas, o rechazadas, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. De no hacerlo en este plazo, éstas quedarán automáticamente oficializadas.

Artículo 36.- Si alguna de las presentaciones no se ajustara a los requisitos estipulados, se dará por única vez, un plazo perentorio de dos (2) días a partir de su devolución para proceder exclusivamente a la corrección de las observaciones practicadas. Verificadas las correcciones, se procederá a la oficialización en el término de dos (2) días. Los Candidatos o Apoderados de los candidatos serán notificados de inmediato de la oficialización o no, de los candidatos que representan.

Artículo 37.- Una vez conocida la nómina de la totalidad de los Candidatos oficializados, la Junta Electoral o Comisión Electoral correspondiente procederá, a la confección de un listado con dichos nombres, el que se hará por orden alfabético y será exhibido en lugares visibles de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 38.- El Acto Electoral se llevará a cabo separadamente para cada Claustro en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Honorable Consejo Superior



Resolución H.C.S. N°:

Expediente N°

11

A) CLAUSTRO DOCENTE

Artículo 39.- Para ser Candidato a integrar tanto el Consejo Directivo de Facultad como el Consejo Superior como Consejero Docente, se requiere su nominación en el Padrón Definitivo correspondiente.

Artículo 40.- En la presentación del Candidato se especificará: Apellido y Nombre, Documento de Identidad, Número de Legajo, Categoría que reviste, Título Universitario y Firma. Sin el requisito de la firma no será alcanzado por el artículo 36 de la presente reglamentación.

A1) INTEGRACIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS

Artículo 41.- Todo lo atinente al Acto Eleccionario de Consejeros Directivos a partir de la recepción del Padrón Electoral, será atendido por la Junta Electoral de la Facultad respectiva.

Artículo 42.- Para que la presentación del Candidato Titular y su respectivo Suplente a Consejero Directivo Docente sea oficializada, deberá integrar el Padrón correspondiente, satisfacer las exigencias correspondientes de los artículos anteriores, y estar avalada por seis (6) firmas de Profesores o dos (2) firmas de Auxiliares Docentes Diplomados según sea el caso, empadronados y pertenecientes a la Facultad en la que se postula el candidato.

Artículo 43.- Una vez superado el plazo de impugnación de Candidatos, y conocidos los nombres de la totalidad de Candidatos oficializados, la Junta Electoral de la Facultad procederá a la confección de un listado con dichos nombres, el que se hará por orden alfabético, y que será exhibido en lugares visibles.

Artículo 44.- Las boletas de sufragio se ajustarán al siguiente formato:

- Lista de Candidatos Titulares por orden alfabético, y sus correspondientes Suplentes.
- Casillero disponible para consignar la opción de voto por parte de los electores mediante una equis (X) en no más de seis (6) casilleros a los Candidatos Titulares a Consejero Profesor de su preferencia, y en no más dos (2) casilleros para los Candidatos Titulares a Consejeros Auxiliares Docentes Diplomados de su preferencia.

Artículo 45.- Finalizado el Acto Electoral, y con la presencia de las Autoridades de Mesa, los Fiscales acreditados, Apoderados y Candidatos presentes, se procederá al escrutinio provisorio, ajustándose al siguiente procedimiento:

- a) Recuento de Votos: Siguiendo el procedimiento establecido para estos casos.
- b) Suma de los Votos obtenidos por los Candidatos: Se confeccionará un listado en el que se consignará el número de votos obtenidos por cada Candidato, ordenados de mayor a menor. En el caso de igualdad de votos, entre dos (2) o más candidatos, el ordenamiento en el tramo de la paridad, se realizará por orden alfabético.
- c) Concluida la tarea del escrutinio, se consignará en Acta.
- d) Toda la documentación relativa al comicio deberá ir en las urnas, debidamente selladas, las que serán entregadas inmediatamente por el Presidente de Mesa a la Junta Electoral de la Facultad.

Artículo 46.- **Cómputo Final:** Una vez recibida por la Junta Electoral de Facultad toda la documentación relativa al comicio, ésta procederá a su verificación; si de la lectura del Acta de Escrutinio, confeccionada por las Autoridades de Mesa, no surgieren observaciones, se abocará de inmediato, a determinar el resultado del comicio. En caso contrario esta operación deberá ser resuelta en el término de veinticuatro (24) horas desde la clausura del Acto Electoral.

Artículo 47.- La Junta Electoral se abocará a determinar el resultado del comicio en base al siguiente procedimiento:

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Honorable Consejo Superior



Resolución H.C.S. N°:
Expediente N°

14

B) CLAUSTRO DE EGRESADOS

B1) DE LOS ELECTORES

Artículo 58.- Para ser elector se requiere acreditar ser egresado conforme a la siguiente condición: se consideran egresados a los fines del presente Reglamento, en concordancia con el Artículo 125° del Estatuto de la UNSE, a quienes se encontrasen inscriptos en las respectivas Facultades y hubiesen obtenido el título universitario en ella. Igualmente los egresados de otras Universidades Argentinas, con idénticos o similares títulos a los de la UNSE, que a los fines de la inscripción deberán acreditar actividad profesional no menor de dos (2) años, en forma permanente, en el ámbito cultural de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

Los Consejos Directivos de cada Facultad establecerán, en cada caso, la nómina de títulos similares a los de los graduados en las carreras que en ellas se cursan

Artículo 59.- Las Facultades mantendrán los registros de inscripción de egresados permanentemente abiertos para la aceptación de nuevos egresados. Aquellos que lo hicieran hasta veinte (20) días hábiles antes del Acto Eleccionario, serán considerados a los fines de su inclusión en los padrones.

Artículo 60.- La Facultad deberá expedirse acerca de la aceptación de la inscripción de los egresados con títulos no expedidos por la U.N.S.E. en el término de cinco (5) días hábiles, a contar desde la fecha de cierre de padrones.

B2) DE LOS CANDIDATOS

Artículo 61.- En la presentación del Candidato se especificará: Apellido y Nombre, Documento de Identidad, Número de Inscripción, Antigüedad de Título y Firma. De igual modo para el respectivo suplente. Sin el requisito de las firmas no serán alcanzados por el artículo 36 de la presente reglamentación.

Artículo 62.- Para que los candidatos sean reconocidos, en su presentación deberán observar las siguientes normas:

- a) Realicen manifestación expresa que su finalidad principal es participar en forma efectiva en la acción intelectual, material y de gobierno de la Universidad.
- b) Contar con un número de adherentes no inferior al veinte por ciento (20%) de los inscriptos en los padrones de las respectivas Facultades para los Candidatos a Consejeros Directivos.
Respecto a candidatos al Honorable Consejo Superior, se requerirán dos (2) avales de electores egresados inscriptos, por Facultad.

B3) INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS

Artículo 63.- Las boletas de sufragio integrarán a todas las listas por orden alfabético de sus titulares con el siguiente formato:

- Apellido y Nombre del Candidato Titular, y sus correspondientes Suplentes.
- Casillero disponible (uno para cada lista) para consignar la opción de voto por parte de los electores mediante una equis (X) en no más de un (1) casillero.

Artículo 64.- Finalizado el Acto Electoral, y con presencia de las autoridades de Mesa, los fiscales acreditados, apoderados y candidatos presentes, se procederá al escrutinio provisorio, consignándose en Acta una vez concluida la tarea de dicho escrutinio.

Artículo 65.- Toda la documentación relativa al comicio deberá ir en las urnas, debidamente selladas, las que serán entregadas inmediatamente por el Presidente de Mesa a la Junta Electoral de la Facultad.

MM

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Honorable Consejo Superior

Resolución H.C.S. N°:
Expediente N°



12

- a) Se verificará el resultado de la Mesa de elección de Consejeros Profesores ateniéndose a las cifras consignadas en Acta, a las que se adicionarán los votos que hubieren sido recurridos o impugnados y que a su juicio resultaren válidos.
- b) En base a los resultados obtenidos se procederá al llenado de una planilla por Claustro con el nombre de los Candidatos Titular y Suplente electos, ordenados en forma decreciente según el número de votos obtenidos. En caso de empate, entre dos (2) o más candidatos, prevalecerá la mayor jerarquía docente. De persistir el empate, la antigüedad docente, de tal forma que quede perfectamente establecido el orden de prelación que le corresponde a los candidatos, con el mayor número de votos hasta el sexto lugar (6°) para los Consejeros Profesores electos.
- c) Se verificará el resultado de la Mesa de elección de Auxiliares Docentes Diplomados ateniéndose a las cifras consignadas en Acta, a las que se adicionarán los votos que hubieren sido recurridos o impugnados y que a su juicio resultaren válidos.
- d) En base a los resultados obtenidos se procederá al llenado de una planilla por Claustro con el nombre de los Candidatos Titular y Suplente electos, ordenados en forma decreciente según el número de votos obtenidos. En caso de empate, entre dos (2) o más candidatos, prevalecerá la mayor jerarquía docente. De persistir el empate, la antigüedad docente, de tal forma que quede perfectamente establecido el orden de prelación que le corresponde a los candidatos, con el mayor número de votos hasta el segundo lugar (2°) para los Consejeros Auxiliares Docentes Diplomados electos.
- e) De todo lo actuado se dejará constancia en el Acta Final, con la proclamación de los Consejeros Electos.

Artículo 48.- El resultado definitivo del comicio será comunicado por cada Junta Electoral de Facultad a la Comisión Electoral Docente para la confección de los respectivos Padrones de electores al Honorable Consejo Superior.

A2) INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 49.- Todo lo atinente al Acto Eleccionario a partir de la recepción de la nómina definitiva de Consejeros Directivos Titulares Electos, será atendido por la Comisión Electoral Docente, a la que se hace referencia en Artículos 11 y 22.

Artículo 50.- Para ser elector de Consejero Superior Profesor, se requiere acreditar la condición de ser Consejero Profesor Electo en ejercicio de la Titularidad, de los Consejos Directivos de las Facultades.

Artículo 51.- Para ser elector de Consejero Auxiliar Docente Diplomado, se requiere acreditar la condición de ser Consejero Auxiliar Docente Diplomado Electo en ejercicio de la Titularidad, de los Consejos Directivos de las Facultades.

Artículo 52.- Para que la presentación del Candidato Titular y su respectivo Suplente a Consejero Profesor del Honorable Consejo Superior sea oficializada, deberá estar avalada por un total de doce (12) firmas de profesores empadronados, tres (3) por cada Facultad.

Artículo 53.- Para que la presentación del Candidato Titular y su respectivo Suplente a Consejero Auxiliar Docente Diplomado del Honorable Consejo Superior sea oficializada, deberá estar avalada por un total de ocho (8) firmas de Auxiliares Docentes Diplomados empadronados, dos (2) por cada Facultad.

Artículo 54.- Las boletas de sufragio se ajustarán al siguiente formato:

- * Lista de Candidatos Titulares por orden alfabético, y sus correspondientes Suplentes.

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Honorable Consejo Superior

Resolución H.C.S. N° :
Expediente N°

111

13

- Casillero disponible para consignar la opción de voto por parte de los electores mediante una equis (X) en no más de seis (6) casilleros a los Candidatos Titulares a Consejero Profesor de su preferencia, y en no más dos (2) casilleros para los Candidatos Titulares a Consejeros Auxiliares Docentes Diplomados de su preferencia.

Artículo 55.- El Acto Electoral se llevará a cabo separadamente para cada Padrón. Finalizado el mismo, y con la presencia de las autoridades de Mesa, los Fiscales acreditados, Apoderados y Candidatos presentes, se procederá al escrutinio provisorio, ajustándose al siguiente procedimiento:

- a) Recuento de Votos: Siguiendo el procedimiento establecido para estos casos.
- b) Suma de los Votos obtenidos por los Candidatos: Se confeccionará un listado en el que se consignará el número de votos obtenidos por cada Candidato, ordenados de mayor a menor. En el caso de igualdad de votos, entre dos (2) o más candidatos, el ordenamiento en el tramo de la paridad, se realizará por orden alfabético.
- c) Concluida la tarea del escrutinio, se consignará en Acta.
- d) Toda la documentación relativa al comicio deberá ir en las urnas, debidamente selladas, las que serán entregadas inmediatamente por el Presidente de Mesa a la Junta Electoral de la Facultad.
- e) Toda la documentación relativa al comicio deberá ir en las urnas, debidamente selladas, las que serán entregadas inmediatamente por el Presidente de Mesa a la Comisión Electoral.

Artículo 56.- **Cómputo Final:** Una vez recibida por la Comisión Electoral toda la documentación relativa al comicio, ésta procederá a su verificación; si de la lectura del Acta de Escrutinio, confeccionada por las Autoridades de Mesa, no surgieron observaciones, se abocará de inmediato, a determinar el resultado del comicio. En caso contrario esta operación deberá ser resuelta en el término de veinticuatro (24) horas desde la clausura del Acto Electoral.

Artículo 57.- La Comisión Electoral se abocará a determinar el resultado del comicio en base al siguiente procedimiento:

- a) En base a los resultados obtenidos se procederá al llenado de una planilla por Claustro con el nombre de los Candidatos electos, ordenados en forma decreciente según el número de votos obtenidos. En caso de empate, entre dos (2) o más candidatos, prevalecerá la mayor jerarquía docente. En caso de persistir el empate, la antigüedad docente, de tal forma que quede perfectamente establecido el orden de prelación que le corresponde a los candidatos, con el mayor número de votos hasta el sexto lugar (6º) para los Consejeros Profesores, y hasta el segundo (2º) lugar para los Consejeros Auxiliares.
- b) De todo lo actuado se dejará constancia en un Acta Final. El resultado definitivo del comicio será comunicado por la Comisión Electoral Docente a la Junta Electoral Superior quien procederá a la proclamación de los electos.

MM

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Honorable Consejo Superior

Resolución H.C.S. N°:
Expediente N°

111

15

Artículo 65.- Cómputo Final: Una vez recibida por la Junta Electoral de la Facultad toda la documentación relativa al comicio, ésta procederá a su verificación; si de la lectura del Acta de Escrutinio, confeccionada por las Autoridades de Mesa, no surgieren observaciones, se abocará de inmediato, a determinar el resultado del comicio. En caso contrario esta operación deberá ser resuelta en el término de veinticuatro (24) horas desde la clausura del Acto Electoral.

Artículo 67.- Se considerará electo al Candidato Titular y Suplente de la lista con mayor número de votos emitidos positivos.

En caso de empate, prevalecerá la mayor antigüedad de título.

De todo lo actuado se dejará constancia en un Acta Final, con la proclamación de los Consejeros Electos.

Artículo 68.- El resultado definitivo del comicio será comunicado por cada Junta Electoral de Facultad a la Comisión Electoral de Egresados para la confección de los respectivos Padrones de Electores al Honorable Consejo Superior.

B4) INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 69.- Para la elección de los representantes al Consejo Superior se computarán los votos válidos que resulten de la suma de los votos emitidos por los Consejeros Directivos Egresados de las Facultades, conforme al Artículo 12º, Inciso 5) del Estatuto de la UNSE

Artículo 70.- Todo lo atinente al Acto Eleccionario, a partir de la recepción de la nómina de los Consejeros Directivos Electos, remitida por la Junta Electoral de cada Facultad, será atendido por la Comisión Electoral de Egresados a la que se hace referencia en el Artículo 12º.

Artículo 71.- La Comisión Electoral de Egresados procederá a la confección de un listado general con las nóminas de las listas oficializadas, el cual será exhibido en lugares visibles.

Las boletas de sufragio integrarán a todas las listas por orden alfabético de sus titulares con el siguiente formato:

- Apellido y Nombre del Candidato Titular, y su correspondiente Suplente.
- Casillero disponible (uno para cada lista) para consignar la opción de voto por parte de los electores mediante una equis (X) en no más de dos (2) casilleros.

Artículo 72.- Finalizado el Acto Electoral, y con la presencia de las autoridades de Mesa, los fiscales acreditados, apoderados y candidatos presentes, se procederá al escrutinio provisorio, consignándose en Acta una vez concluida la tarea de dicho escrutinio.

Toda la documentación relativa al comicio deberá ir en las umas, debidamente selladas, las que serán entregadas inmediatamente por el Presidente de Mesa a la Comisión Electoral de Egresados.

Artículo 73.- Cómputo Final: Una vez recibida por la Comisión Electoral de Egresados toda la documentación relativa al comicio, ésta procederá a su verificación; si de la lectura del Acta de Escrutinio, confeccionada por las Autoridades de Mesa, no surgieren observaciones, se abocará de inmediato, a determinar el resultado del comicio. En caso contrario esta operación deberá ser resuelta en el término de veinticuatro (24) horas desde la clausura del Acto Electoral.

Artículo 74.- Se considerarán electos al Candidato Titular y Suplente de las dos listas con mayor número de votos emitidos positivos.

En caso de empate, prevalecerá la mayor antigüedad de título.

De todo lo actuado se dejará constancia en un Acta Final.

Artículo 75.- El resultado definitivo del comicio será comunicado por la Comisión Electoral de Egresados a la Junta Electoral Superior, quien proclamará a los electos.

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Honorable Consejo Superior

Resolución H.C.S. N°:
Expediente N°

16

C) ESTAMENTO NO DOCENTE.

Artículo 76.- Con una anticipación de por lo menos diez (10) días hábiles se recibirán las listas de candidatos a los cargos, lo que se efectuará ante la Junta Electoral de la Facultad correspondiente, para el caso de candidatos a Consejeros Directivos, y ante la Junta Electoral Ad-Hoc, para el caso de candidatos a Consejeros No Docentes al Honorable Consejo Superior.

Artículo 77.- En cualquier caso, la postulación del o los candidatos deberá ser avalada por la firma de por lo menos un 3 % (tres por ciento) del número de integrantes de los padrones del Estamento No Docente, según corresponda

Artículo 78.- Los representantes No Docentes a los Consejos Directivos de Facultad y Consejo Superior deberán tener una antigüedad mínima de diez (10) años en la Planta Permanente de la UNSE cumplidos o a cumplir en el año en que se llama a elecciones, y revistar en un cargo con responsabilidad de jefatura.

Artículo 79.- Las listas que se presenten a oficialización deberán contener el apellido y nombres de un candidato titular y un suplente para los Consejos Directivos de Facultad o Consejo Superior, según corresponda, con su respectiva firma de conformidad y número de Documento de Identidad. Sin el requisito de la firma no será alcanzado por el artículo 36 de la presente reglamentación.

Asimismo se podrá acompañar el apellido y nombres, número de Documento de Identidad y firma de conformidad de un Apoderado Titular y un Suplente en representación de la misma.

Artículo 80.- Las boletas, de igual tamaño para todas las listas, podrán ser de papel de diario tipo común, se imprimirán en tinta negra y en las mismas se incluirá: nombre de la lista, nómina de candidatos y órgano universitario que integrarán los candidatos mencionados.

Artículo 81.- Los representantes No Docentes a los Consejos Directivos de Facultad y Consejo Superior surgirán del voto directo, secreto y obligatorio del personal No Docente de las Facultades y de la Universidad, según corresponda.

Artículo 82.- Serán electos representantes No Docentes a los Consejos Directivos de Facultad y Consejo Superior, aquellos que reúnan mayor número de votos.

En caso de empate, prevalecerá la mayor jerarquía. De persistir el empate por la antigüedad.

De todo lo actuado por las Juntas Electorales de Facultad, se dejará constancia en un Acta Final, con la proclamación de los Consejeros Directivos Electos.

Artículo 83.- El resultado definitivo del comicio a Consejero Superior No Docente, será comunicado por la Junta Electoral Ad-Hoc a la Junta Electoral Superior quien proclamará a los electos.

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Honorable Consejo Superior

Resolución H.C.S. N°:

Expediente N°

17

D) CIAUSTRO DE ESTUDIANTES

Artículo 84.- Las listas de candidatos especificarán: Nombre de la Lista, Apellido y Nombre de los candidatos, números de matrícula universitaria y firma de cada candidato. Sin el requisito de las firmas no serán alcanzadas por el artículo 36 de la presente reglamentación.

Asimismo se indicará si es candidato titular o suplente en el cargo a que aspira y el órgano de gobierno universitario que integrará.

La lista de candidatos estará integrada por cuatro (4) titulares y cuatro (4) suplentes, indicando la prioridad el orden en que se encuentran los mismos.

Artículo 85.- Para que las listas sean reconocidas deberán ser avaladas por diez (10) firmas de electores, excluyendo de su cómputo las pertenecientes a los candidatos. Ello, para las Facultades donde el padrón no exceda los doscientos (200) integrantes; superada dicha cantidad, el número de firmas requeridas será incrementado en el tres por ciento (3%) del excedente. Idéntico criterio regirá para la oficialización de listas de candidatos a integrantes del Consejo Superior, donde se tomará como cantidades base de firmas, el número de cuarenta (40) sobre ochocientos (800) integrantes del padrón, con la adición de tres (3%) del excedente del número que supere dicha cifra.

Conjuntamente con la lista de candidatos se deberá indicar el nombre del estudiante que desempeñará las funciones de Apoderado de lista, que podrá ser uno de los Candidatos, a quien se notificará válidamente de todas las cuestiones inherentes al comicio, quien deberá constituir a tales fines, domicilio especial en la ciudad Capital de esta provincia.

Artículo 86.- Las boletas, todas de igual tamaño, podrán ser de papel de diario tipo común, se imprimirán en tinta negra y en las mismas se incluirá: nombre de la lista nómina de candidatos y órgano universitario que integrarán los candidatos mencionados.

Las boletas serán de dos tipos: una para cuatro (4) Consejeros titulares y cuatro (4) Consejeros suplentes, para integrar el Consejo Directivo de la Facultad; la otra, para cuatro (4) Consejeros titulares y cuatro (4) Consejeros suplentes para integrar el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 87.- Para la elección de los representantes a los respectivos Consejos Directivos se computarán los votos válidos emitidos en cada Facultad.

Para la elección de los representantes al Consejo Superior se computarán los votos válidos emitidos que resulten de la suma de los votos emitidos en todas las Facultades.

Artículo 88.- Se considerarán electos los cuatro (4) candidatos titulares y suplentes de la lista que supere el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos emitidos positivos.

Artículo 89.- Se considerarán electos los tres (3) primeros candidatos titulares y suplentes de la lista que supere el cincuenta por ciento (50%) de los votos emitidos positivos. Si es necesaria una segunda vuelta para el ingreso del cuarto Consejero, participarán sólo las dos que le siguen en número de votos.

Artículo 90.- Se considerará electo el primer candidato titular y el primer candidato suplente de la lista que iguale o supere el veinticinco por ciento (25%) de los votos emitidos positivos.

Artículo 91.- Se considerarán electos los dos (2) primeros candidatos titulares y suplentes de la lista que iguale el cincuenta por ciento (50%) de los votos emitidos positivos.

Si es necesaria una segunda vuelta para el ingreso de los restantes Consejeros, participarán sólo las dos primeras listas.

Artículo 92.- Las segundas vueltas previstas para los distintos casos se llevarán a cabo cinco (5) días hábiles después de los comicios.

Artículo 93.- En caso de empate, la Junta Electoral resolverá la cuestión priorizando la mayor cantidad de materias aprobadas.

De todo lo actuado se dejará constancia en un Acta Final, con la proclamación, por parte de las Juntas Electorales de Facultad, de los Consejeros Directivos electos.

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Honorable Consejo Superior

Resolución H.C.S. N°:
Expediente N°

111

18

Artículo 94.- El resultado definitivo del comicio a Consejeros Superiores, será comunicado por la Junta Electoral Ad Hoc a la Junta Electoral Superior, quien proclamará a los electos.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

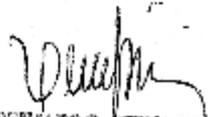
Artículo 95.- En cada día hábil, a los fines previstos en el presente Reglamento, se habilitará el horario comprendido entre las 08:00 y 12:00 horas y de 16:00 a 21:00 horas. Para el cierre de las distintas actividades electorales, se habilitará como plazo de gracia, el horario de 08:00 a 10:00 horas del día hábil siguiente.

Artículo 96.- En todo lo atinente a: Derechos y Deberes del Elector, Padrones Electorales, Juntas Electorales, Mesas Electorales, Fiscales, Apertura del Acto Electoral, Calidad de los Votos, Clausura del Acto Electoral, Escrutinio y Documentación, será de aplicación supletoria el Código Electoral Nacional por Decreto N° 2.135/83 y modificatorias de Ley.

M.

Ing. ANGELO EDUARDO LASBAINES
SECRETARIO GENERAL
U. N. S. E.




SR. ARNALDO S. TENCHINI
VICEPRESIDENTE
Universidad Nacional de Santiago del Estero